

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN FERNANDO

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Son deberes primordiales del estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes”.

Que, el artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “todas las personas deben ser iguales y deben gozar de los mismos derechos, deberes y oportunidades, siendo obligación de Estado adoptar medidas de acción afirmativas que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad, como así se ratifica en el artículo 70 del mismo cuerpo legal con respecto a materia de género”.

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, el Capítulo III del Título dos, de la Constitución de la República del Ecuador, se establecen los derechos preferenciales de: Adultos y adultos mayores, jóvenes, migrantes, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas, personas privadas de la libertad y personas usuarias y consumidores de productos y servicios.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instauro el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización-COOTAD, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales".

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización-COOTAD del Consejo Cantonal para la protección de derechos manifiesta que: "Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de Derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes institucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos, del sector público, integrados por delegados de los organismos descentralizados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil".

Que, la Décima Disposición Transitoria de la "Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad" establece que en los cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.



Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización-COOTAD, sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de San Fernando (CCPD-SF) es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del estado y la sociedad civil. Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los Consejos Nacionales para la igualdad.

Que, mediante la ordenanza aprobada por el Ilustre Consejo Municipal con fecha, doce de noviembre del dos mil veinte y uno.

Y en uso de las atribuciones conferidas en la normativa vigente:

RESUELVE

Expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN FERNANDO





CAPITULO I AMBITO DE APLICACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA Y PRINCIPIOS

Art 1- Ambito de Aplicación. - El presente reglamento rige el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Fernando y tendrá validez y vigencia en todo el territorio cantonal.

Art 2- Naturaleza Jurídica. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del estado y la sociedad civil. Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los Consejos Nacionales para la igualdad.

Art 3- Principios. - Para el cumplimiento de sus funciones el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando, se regirá por la constitución de la República del Ecuador, instrumentos jurídicos internacionales, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de los Consejos Nacionales para la Igualdad, Ordenanza Sustitutiva que regula la Estructura y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón San Fernando.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS DEL PLENO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SAN FERNANDO

Art. 4- Miembros del Pleno del CCPD-SF. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando, se integrará paritariamente por trece miembros, de los cuales seis serán representantes del sector público y siete de la sociedad civil.

Por el sector público el consejo estará integrado de la siguiente manera:

- El/la Alcalde/sa, o su delegada, quien lo presidirá;
- Delegado/a del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- Delegado/a del Ministerio de Educación o su alterno;
- Delegado/a del Ministerio de Salud o su alterno;
- El/La Presidente de la Comisión de Igualdad y Género o su delegado que será el/la Concejala Suplente;
- Presidente del GAD Parroquial de Chumbilín, o su delegado/a.

Por la sociedad civil el consejo estará integrado de la siguiente manera:

1. Un/a representante de entre los **niños, niñas, y adolescentes**, que trabaje a favor de los NNA, con su alterno/a. (adolescente mayor de 16 años puede ser de los consejos estudiantiles o consejo consultivo).
2. Un/a representante de entre los **jóvenes** u organizaciones de hecho o de derecho que trabaje a favor de los **jóvenes**, con su alterno/a.
3. Una representante de ciudadanas u organizaciones de hecho o de derecho, que trabaje a favor de las **mujeres**, con su alterno/a.
4. Un/a representante de las **Personas con Discapacidad** de ciudadanos u organizaciones de hecho y derecho que trabaje a favor de las **Personas con Discapacidad**, con su alterno/a.
5. Un/a representante de las **Personas Adultas Mayores** de ciudadanos u organizaciones de hecho y derecho que trabaje a favor de las **Personas Adultas Mayores**, con su alterno/a.
6. Un/a representante del **Comité de Padres de Familias** de las Unidades Educativas del Cantón con su alterno.
7. Un/a **docente de la Unidades Educativas** del cantón será el representante de los Concejos Estudiantes del cantón, con su alterno/a.

Para la selección y designación periódica de las y los miembros principales y alternos representantes de la sociedad civil, el CCPD-SF convocará a un proceso de elección libre, incluyente, igualitario y que respete el principio de paridad, de acuerdo con el reglamento aprobado para el efecto. se designarán un principal con su respectivo altero.

En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los miembros, serán reemplazados por su alterno o por su delegado según sea el caso.

El/la vicepresidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando será elegido de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple del pleno del Consejo, se procurará aplicar el principio de paridad de género.

Los integrantes de Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando, tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en su seno.





Art. 5.- Requisitos para ser miembros. – Para ser miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando, se requiere:

- a) Ser ecuatoriano, o extranjero residente.
- b) Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía, a excepción de/la representantes de las organizaciones de niños, niñas y adolescentes.
- c) Participar activamente en la organización que va a representar.
- d) Acreditar experiencia en temas relacionados con derechos.

Art. 6.- Duración en sus funciones. – Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando, tendrán un periodo de dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

El o la delegada del sector público ejercerá sus funciones en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando, mientras permanezca en la institución que representa, a falta del principal, su altermo ejercerá sus funciones hasta que sea nombrado su reemplazo.

Las instituciones del sector público que formarán parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando, notificarán al Consejo, sobre el nombramiento de sus respectivo representantes o delegado. Los representantes, tendrán su respectivo altermo en caso de ausencia del principal.

El/a vicepresidente/a durará en sus funciones dos años y podrá ser reelecto y se respetará la altermabilidad.

CAPÍTULO III DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, PÉRDIDA Y SANCIÓN DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 7.- Inhabilidades e incompatibilidades. – No podrá ser miembros principales ni altermos/as ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos durante el proceso de elección y en ejercicio de sus funciones:

- a. Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada;
- b. Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas;
- c. Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente;
- d. El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del CCPD-SF.

Art. 8.- Pérdida de calidad de miembro. – Perderá la calidad de miembro Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando, quien, encontrándose en funciones, incurriera en cualquiera de las siguientes causales.

- a) Quien incurriera en una o más de los hechos o situaciones previstas en el artículo anterior;
- b) Quien hubiese alterado datos, forjando documentos u ocultada información relacionada con hecho so situaciones descritas en el artículo anterior;
- c) Quien estando en ejercicio de tal calidad, se le suspendiere el goce de los derechos políticos;
- d) Quien a título personal mantenga contrato con el estado para la atención o ejecución de planes, programas o proyectos relacionados con los grupos de atención prioritaria;
- e) Quien, en forma injustificada, no asistiere a tres sesiones ordinarias y/o extraordinarias consecutivas del CCPD-SF;
- f) Quien a título personal actué indebidamente a nombre del CCPD-SF;
- g) Quien cometa actos públicos que faltaren a las obligaciones de orden legal; y,
- h) Quien participe o promueve acciones de proselitismo político, partidista y religioso.

En caso de denuncia al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando, sobre posibles causales de inhabilidad e incompatibilidad en el que incurra una o más de sus miembros, aquel nombrará una comisión que analice la respectiva denuncia, la cual, al encontrar culpabilidad, previo al debido proceso, procederá mediante oficio a dar a conocer la pérdida de calidad de miembro del Consejo, perdiendo definitivamente la posibilidad de volver a ser miembro del CCPD-SF.

Art. 9.- Sanción. - Son causales de sanción.

- a) Inasistencia a tres reuniones consecutivas sin previa justificación;
- b) En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el ejercicio de las comisiones delegadas a los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES INSTITUCIONALES

Art. 10.- De las atribuciones. – El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando, tiene las siguientes atribuciones:

- Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.



- Transversalizar las políticas públicas cantonales de género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón.

- Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la prestación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- Dar seguimiento a las instituciones locales en la aplicación de las medidas legales administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria;
- Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria;

- Coordinar acciones con la Comisión Permanente de Igualdad y Género e Inclusión Social del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando, así como con todas las instancias de Organizaciones y decisiones del GAD Municipal de San Fernando, para el cumplimiento de sus fines.
- Coordinar acciones con las entidades rectoras y ejecutoras, organismos especializados, así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos, para la garantía de derechos de los grupos de atención prioritaria en su jurisdicción.
- Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración de los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos, garantía deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria;

- Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos como instancias de participación de los titulares de derechos, para la consulta, diseño y evaluación de las políticas públicas locales;
- Promover la asistencia técnica de organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los organismos o servicios cantonales de protección de derechos;
- Conocer la designación de la Secretaría Ejecutiva o Secretario Ejecutivo; lo que será potestad del Alcalde o alcaldesa.

- Apoyar y brindar seguimiento sobre las funciones de las y los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, a través del reglamento respectivo; y,
- Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas, necesarias para su funcionamiento.

La enumeración de estas atribuciones no tiene carácter taxativo sino meramente enumerativo. Por lo tanto, la potestad y competencia del El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando, comprenderá no solo las facultades mencionadas, sino cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia y todas aquellas previstas en la ley y no especificadas de modo expreso en este artículo. Además de las atribuciones que se señalan, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando realizará todas y cada una de las actividades administrativas necesarias para el buen funcionamiento.



CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS Y LOS MIEMBROS

Art. 11.- De los miembros. – Son atribuciones de las y los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando:

- a) Asistir a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando, para las que fueren previamente convocados;
- b) Participar con voz y voto en las deliberaciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando;
- c) Solicitar información que creyeren oportuna al/a Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de San Fernando para el cumplimiento de sus funciones;
- d) Percibir las dietas señaladas de acuerdo a lo establecido en la normativa en vigencia, siempre y cuando hayan participado de la sesión. Los únicos miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando que tienen derechos a las dietas son los provenientes de la sociedad civil;
- e) Participar por delegación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando en las comisiones a nivel local y nacional asignadas;
- f) Presidir y participar en las comisiones para las que fueren designados y presentar los informes respectivos;
- g) Presentar propuestas de reglamentación para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando; y,
- h) Los demás que le confiera el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando y sus reglamentos.

Art. 12.- Del Presidente del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos. – El Alcalde o Alcaldesa de San Fernando o su delegado/a presidirá el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando, pudiendo delegar sus funciones:

Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CCPD-SF;
- b) Designar a la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo del CCPD-SF;
- c) Delegar la presidencia a un Concejal/a para que haga sus veces;
- d) Dirimir con su voto en caso de empate en las decisiones o resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Fernando.

Art. 13.- Del Vicepresidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos. – El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando, con su vicepresidente/a, que será elegido de entre los representantes de la sociedad civil, siendo sus deberes y obligaciones los siguientes:

- a) Reemplazar al presidente cuando este no hubiere dejado un delegado/a;
- b) Desempeñar las funciones que le fueren encomendadas por el Presidente;
- c) Colaborar con el presidente en el cumplimiento de sus deberes en el ejercicio de sus funciones;
- d) Otros, que el Consejo Cantonal de Protección de Derechos le encomiende.

Art. 14.- De las comisiones permanentes y especiales. – El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando, conformara comisiones de trabajo y especiales, en las que deberán presentar informes detallados sobre el cumplimiento de sus funciones. Los informes de las comisiones no tienen vinculante para el Consejo.

Las comisiones permanentes presentaran propuestas al Consejo en temas específicos y se conformaran de entre los miembros principales del Consejo.

El Consejo podrá conformar comisiones especiales para atender temas específicos y podrán integrar temporalmente en su seno a personas naturales a título personal, o delegadas de colectivos, de entidades públicas o privadas, que cuenten con conocimiento y experiencia en temas específicos para informar o asesorar a la Comisión. En la misma resolución se definirán su integración y sus funciones.

Art. 15.- Del/a Secretario/a Ejecutivo/a.- El/a Secretario/a Ejecutivo/a forma parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando, tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectiven las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de San Fernando.

El presidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando designará al Secretario/a Ejecutivo/a, quien será un profesional que cumplirá con el perfil determinado en este reglamento.

Art. 16. – El/a Secretario/a Ejecutivo/a al ser un ejecutor del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando, será un servidor público de libre nombramiento y remoción.



Art. 17. - Funciones del/a Secretario/a Ejecutivo/a.- - El/a Secretario/a Ejecutivo/a tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando;
- b) Elaborar propuestas técnicas para aprobación del CCPD-SF sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas de protección de derechos;
- c) Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el CCPS-SF;
- d) Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- e) Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- f) Coordinar la formulación de reglamentos, para el funcionamiento de los diferentes ámbitos del Sistema de Protección Integral;
- g) Coordinar con la Comisión Permanente de Igualdad y Género y las demás instancias de organización del GAD Municipal de San Fernando, a fin de procurar una atención oportuna y eficiente de las tareas que le competen;
- h) Impulsar el funcionamiento, coordinación y articulación entre los organismos del Sistema de Protección de Derechos;
- i) Impulsar el trabajo de las comisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando;
- j) Convocar a las comisiones y apoyarlas técnicamente cuando fuere solicitado;
- k) Canalizar las denuncias del Consejo ante la autoridad e instancias competentes sobre las acciones u omisiones que atenten contra los derechos cuya protección le corresponde;
- l) Canalizar las propuestas de capacitación de los recursos humanos locales, en el ámbito de la protección integral;
- m) Elaborar la proforma presupuestaria anual;
- n) Informar y rendir cuentas anualmente al CCPD-SF; y,
- o) Los demás que le atribuya la normativa vigente.

La enumeración de estas atribuciones no tiene carácter taxativo sino meramente enumerativo. Por lo tanto, la potestad y competencia Secretario/a Ejecutivo/a comprenderá estas facultades y cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia y todas aquellas previstas en el reglamento interno que dicte el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando, no especificadas de modo expreso en este artículo.





Art 18.- Perfil de la secretaria/o ejecutiva/o.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o secretaria ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil.

- Deberá acreditar un título profesional de tercer nivel: Derecho, Trabajo Social, Sociología, Psicología Social, Administración, Educación y áreas afines.
- Experiencia en áreas afines en la temática del Consejo.
- Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- Capacidad de negociación y mediación de conflictos.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES Y CONVOCATORIAS

Art 19.- Formas de Sesionar. – El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando; sesionará de forma ordinaria cada dos meses y extraordinaria as veces que sean necesarias, previa convocatoria de si Presidente/a, delegado o a petición escrita del Vicepresidente/a con el apoyo al menos de la tercera parte de los miembros.

Art 20.- Sesión Ordinaria. - El CCPD-SF sesionará ordinariamente cada dos meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

Art 21.- Sesión Extraordinaria. - El CCPD-SF se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos las dos terceras partes de sus miembros.
La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art 22.- Quórum y votaciones. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando, podrá sesionar con la presencia de la mitad más uno de las y los miembros. En caso de empate el voto del presidente/a será dirimente.

De no haber quórum se convocará para una siguiente sesión. La inasistencia injustificada de los miembros del CCPD-SF, incluido los delegados que actúen en representación de titular de los representantes del Estado, participarán en las sesiones con derecho de voz y voto.

Art 23.- De las convocatorias. - Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de su realización, mientras que para las sesiones extraordinarias será de veinte y cuatro horas; notificando el orden del día.

En cada convocatoria, se hará constar obligatoriamente:

1. Lugar, fecha y hora de la sesión;
2. Orden del día;
3. Documentos que va a ser conocidos.

Art 24.- Registro de la convocatoria. - El/la Secretaria/o Ejecutiva/o, llevará un registro en el cual se hará constar el nombre de los/as miembros principales que asisten a la sesión del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando.

Art 25.- Subrogación por ausencias. - En caso de ausencia temporal del presidente, dirigirá las sesiones su delegado o delegada.

CAPÍTULO V

DE LAS DECISIONES Y RESOLUCIONES DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art 26.- De las decisiones. - Las decisiones del del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando, se tomarán preferiblemente de consenso, en caso de que esto no sea posible, se requerirá de una votación razonada, luego de la cual se decidirá por la mitad más uno de los votos de los miembros presentes.

El/la Secretaria/o Ejecutiva/o del consejo dejara constancia en actas del voto razonado, emitido por cada miembro.



Art 27.- Obligatoriedad. – Las cisiones y resoluciones del Consejo son de carácter obligatorio para todas las instancias, tanto públicas como privadas del cantón San Fernando; y para todos los miembros del Consejo, aunque no hayan asistido a la sesión, para cuyo conocimiento y cumplimiento serán notificadas por el/la Secretario/a Ejecutivo/a.

Art 28.- Mociónes. - Cualquiera de los Miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando puede presentar mociones relativas al tema, conforme al orden del día que se estuviere tratando. El Presidente/abrirá el debate y ordenará la votación sobre la moción presentada.

Art 29.- Información Previa. – Los Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando, a través del el/la Secretario/a Ejecutivo/a tienen derecho a solicitar toda la información que creyeren necesaria para la toma de su decisión. Por ningún concepto podrá negarse la información, siempre que se cuente con la misma en la institución.

Art 30.- Reconsideración. - Cualquier miembro que hubiere participado en la sesión, puede plantear en la misma sesión o en la siguiente la reconsideración de las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando, aun si esta no se encuentre en el orden del día. Para el trámite de reconsideración se requiere el apoyo de las dos terceras partes de los asistentes.

Art 31.- Aprobación de Actas. – Las actas de las sesiones se someterán a la aprobación de Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando, en una sesión posterior, y será aprobadas con el voto mayoritario de los miembros que estando presentes haya intervenido en las resoluciones de la sesión que se está aprobando.

Art 32.- Ejecución de las Resoluciones. – Es responsabilidad del/la Secretario/a Ejecutivo/a vigilar y hacer seguimiento de la ejecución de las resoluciones adoptadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando, en coordinación con los miembros del Consejo que hayan sido delegados, si es el caso.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO VI

Primera. – En cumplimiento a lo estipulado Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Fernando financiará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando.

Segunda. – El/la Secretario/a Ejecutivo/a emitirá la reglamentación interna necesaria para a adecuada operación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando.





Tercera. – Todo lo no considerado en el presente reglamento deberá ser conocido y resuelto por el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando.

DISPOSICION FINAL

Le presente reglamento entrara en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal, a los ocho días del mes de diciembre del 2021.

Lcdo. Claudio Loja L.

PRESIDENTE DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SAN FERNANDO.

Sc. Lilibeth Gaona

SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SAN FERNANDO.



